

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia 2020-00022-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia
---	---

Al Despacho de la señora Juez.

Vélez, Santander, 7 de Abril de 2021

La Secretaria,

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, Quince de Abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual se solicita la terminación anticipada del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" por considerarse procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P. y en virtud a que la demandada canceló la totalidad de la obligación contenida en el pagare No.110-0067-002354809 de fecha 09 de Octubre de 2015, y costas judiciales, según se manifiesta en el memorial, por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo propuesto por la Doctora **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.**, contra **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, por pago total de la obligación gastos, costas judiciales del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO del bien inmueble lote de terreno, predio urbano, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la escritura No. 1034 de fecha 29 de octubre de 1962 de la Notaria Primera de Vélez, Santander, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-19678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, de propiedad de la demandada **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. 63.325.685. No se libra Oficio de levantamiento de la medida cautelar, por cuanto la misma no fue registrada, según obra a folios 19 a 23 del Cuaderno de medidas.

37

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia 2020-00022-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia
---	--

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO del bien inmueble lote de terreno, predio rural, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la escritura No. 291 de fecha 19 de Abril de 2011 de la Notaria Segunda de Vélez, Santander, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-68552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, de propiedad de la demandada **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. 63.325.685. No se libra Oficio de levantamiento de la medida cautelar, por cuanto la misma no fue registrada, según obra a folios 26 a 29 del Cuaderno de medidas.

CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO del bien inmueble apartamento 404 Torre 2 situada parte en el semisótano y parte en el 4to piso, área privada cubierta semisótano, 12.40 M2, área privada cubierta 4to piso, piso.66.48M2, área privada total. 78.88M2, área total construida de 72.03M2, su coeficiente es de 0.52% sus alturas libres son: 2.75M y 2.20 MTS, cuyos lineros y demás especificaciones están consignados en la escritura No. 1279 de fecha 22 de abril de 1992 de la Notaria 34 de Bogotá D.C., según decreto 1711 del 006-07-84 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1303599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, de propiedad de la demandada **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. 63.325.685. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que se sirva proceder a levantar el embargo que fue comunicado mediante oficio No. 0899 de fecha 31 de Agosto de 2020.

QUINTO: LEVANTAR EL EMBARGO DE REMANENTE de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. 63.325.685, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, propuesto por MANUEL DE JESUS ARIZA FONTECHA, en contra de la mencionada demandada y cuyo radicado es 2017-212. No se libra Oficio levantando la medida cautelar de remanente, por cuanto la misma no fue registrada, argumentando el mencionado Juzgado que no se encuentra proceso con el radicado 2017-212, según obra a folio No.11 del Cuaderno de medidas.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia 2020-00022-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia
---	---

SEXTO: LEVANTAR EL EMBARGO del bien inmueble lote de terreno, predio urbano, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la escritura No. 726 de fecha 13 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Vélez, Santander, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-15960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, de propiedad de la demandada **NIDIA LUCIA GRANDAS CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. No. 63.325.685. No se libra Oficio de levantamiento la medida cautelar, por cuanto la misma no fue registrada, según obra a folio No. 13 a 18 del Cuaderno de medidas.

SEPTIMO: INDICAR QUE no es procedente por ahora el desglose del título valor (pagaré), en razón a que la petición debe ser presentada por el deudor, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

OCTAVO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy <u>16/abril/2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>022</u>. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA
